ACUERDO N° 446.- En la Ciudad de San Luis a CUATRO días del mes de AGOSTO de Dos Mil Nueve, reunidos en la Sala de Acuerdos los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, OMAR ESTEBAN URIA, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ, FLORENCIO DAMIÁN RUBIO y OSCAR EDUARDO GATICA.-

ACORDARON: HOMOLOGAR en todas sus partes el convenio suscripto entre el Superior Tribunal de Justicia, representado por su Presidente Doctor OMAR ESTEBAN URIA y la Universidad Católica de Cuyo, representada por su Rector, Doctor JAVIER VERA FRASSINELLI, el que se transcribe a continuación:

CONVENIO MARCO DE PASANTÍAS

Entre la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUYO, en adelante UCC, representada en este acto por el DOCTOR JAVIER VERA FRASSINELLI DNI N° 21.357.627 con domicilio en Felipe Velazquez N° 471, y por otro lado el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS., en adelante STJ con domicilio en calle Rivadavia N° 340 de la ciudad de San Luis, representado en este acto por su Presidente DOCTOR OMAR ESTEBAN URIA DNI Nº 8.686.209, con facultades suficientes para realizar este acto de acuerdo a la documentación cuyos originales se han tenido a la vista para este acto y en copia se agregan al presente Convenio Marco de Pasantías, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El presente acuerdo marco tiene por objeto implementar un sistema de pasantías en el ámbito del PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS dentro de los términos establecidos por Ley 26.427/08. A los fines del presente acuerdo se denomina pasantía a la extensión orgánica del sistema educativo a instituciones de carácter público o privado, para la realización por parte de los alumnos y docentes, de prácticas relacionadas con la educación y formación de

acuerdo a la especialización que reciben, bajo la organización y control de la UCC durante un lapso determinado.-----

SEGUNDA: La situación de pasantía no creará ningún otro vínculo para el pasante más que el existente entre el mismo y la UCC, no generándose relación jurídica alguna con el Poder Judicial donde el pasante efectúe la práctica educativa, siendo la misma de carácter voluntario.------

CUARTA: El STJ dispondrá las áreas o sectores en que se realizarán las prácticas de acuerdo con el perfil solicitado y el Programa Educativo convenido.-----

OCTAVA: Al término de duración de cada pasantía individual será evaluado y refrendado por el tutor de la UCC y el tutor del Poder Judicial. Asimismo los tutores, deberán producir en forma conjunta, un informe evaluatorio cuyo carácter será reservado, y se incorporará al legajo del pasante.------

NOVENA: El término de duración de cada pasantía individual será de 2 (dos) meses como mínimo, y hasta un máximo de doce (12) meses, con carga horaria semanal de hasta veinte (20) horas. Cumplido el plazo máximo establecido, la vacante de pasantía educativa podrá renovarse a favor del mismo pasante, por hasta seis (6) meses adicionales, debiéndose firmar un nuevo Acuerdo Individual entre las partes. La pasantía podrá revocarse si a juicio del responsable del Poder Judicial y con acuerdo del tutor, en caso que el pasante no cumpliera con las obligaciones asumidas o el régimen disciplinario establecido por el ST-----

DECIMA: El STJ celebrará con cada pasante un convenio individual de pasantía, en tres ejemplares, que serán a su vez rubricados por la UCC. El Convenio individual de pasantía deberá determinar: El plan de entrenamiento asignado y los objetivos a alcanzar, el lugar donde se realizará el entrenamiento, los horarios a cumplir, días por examen, el monto de la asignación, derechos y obligaciones de las partes, el régimen disciplinario a aplicar en materia de asistencia y el nombre del tutor a cargo del seguimiento. Al finalizar las actividades del pasante, EL STJ extenderá la certificación correspondiente a las actividades realizadas por el pasante. Asimismo el STJ contratará a su exclusivo cargo un seguro que resguarde la actividad del pasante, contratación que deberá

ser acreditada en el término de diez (10) días contados a partir de la suscripción de la firma de cada acuerdo individual de pasantía.-----

DÉCIMA SEGUNDA: Si existiesen resultados obtenidos por la actuación de los pasantes, sean totales o parciales, definitivos o no, serán de propiedad común del Poder Judicial y de la UCC, conforme lo previsto por el Art. E Inc. C) de la Ley 23.589. La publicación de las conclusiones deberán contener la mención de las partes intervinientes y del hecho de resultar fruto del presente convenio.------

DÉCIMA CUARTA: El presente convenio se firma ad-referéndum de su aprobación por parte del Consejo de Administración de la UCC -----

DÉCIMA QUINTA: A todos los efectos legales las partes fijan sus domicilios en los denunciados ut-supra, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de San Luis.------

LEÍDA Y RATIFICADA, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de San Luis, a veinticinco días del mes de junio del año dos mil nueve.-----

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda, firmando ante mi, doy fe.